



CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA

ESTATUTOS DE LA CORPORACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA -CIDEMOS-

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.

Con el nombre de CORPORACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA -CIDEMOS-, créase una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, de interés social, de carácter democrático, sometida a la Constitución Nacional, a las leyes y a sus propios estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: PERSONALIDAD JURIDICA.

La Corporación, en ejercicio de su personería jurídica, tendrá capacidad legal para celebrar toda clase de contratos: civiles, administrativos, laborales, etc., que tiendan al cumplimiento de sus fines; para aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario, tomar dinero en mutuo, con garantías o sin ellas y en general, desempeñar todas las funciones necesarias para el logro de sus fines.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.

El domicilio principal será la ciudad de Bucaramanga, pero su radio de acción será todo el territorio colombiano, (haciendo énfasis en los desarrollos a nivel del Nor-Oriente), pudiéndose establecer seccionales en cualquier sitio de los anteriores.

ARTICULO CUARTO: DURACION.

La duración de la Corporación será indefinida, sin embargo, la institución podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la ley o en sus estatutos.

CAPITULO II

FINES DE LA CORPORACION

ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL

“La Corporación para la Investigación y Desarrollo de la Democracia es una institución social, no gubernamental comprometida con el diseño, la formulación, implementación, seguimiento, evaluación, sistematización y publicación de: procesos, programas y proyectos de: investigación, educación, formación, consultoría, coordinación interinstitucional e intersectorial, comunicación y nuevas tecnologías, organización, participación social, fortalecimiento e infraestructura comunitaria, incidencia jurídica y políticas públicas, estudios socio-económicos, atención humanitaria, logística social, prevención y promoción de la salud, atención psicosocial, educación al riesgo de minas antipersonales, promoción y protección de la primera infancia y la

familia, *protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias*, emprendimientos socioculturales y productivos, seguridad alimentaria, turismo, cultura, deporte y desarrollo económico y humano; en contextos urbanos o rurales, dirigidos a diversos sectores poblaciones de los niveles comunitarios e institucionales de ámbitos públicos y privados orientados a la construcción de un modelo de sociedad fundada en la democracia, los derechos humanos, la justicia social, la ética y la responsabilidad social, la solidaridad, la sostenibilidad ambiental y el reconocimiento de la diversidad cultural y la equidad de género y generación”

ARTICULO SEXTO: OBJETIVOS ESPECIFICOS.

En cumplimiento de su Objeto Social la Corporación desarrollará entre otros los siguientes objetivos:

- a. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción, gestión y organización en las áreas de interés social (económica, cultural, ambiental, salud, educación, etc.) en los sectores sociales y gremiales de manera que se potencie su participación democrática en la sociedad.
- b. Desarrollar y promocionar proyectos de investigación y de educación en las áreas sociales de interés que motiven a las comunidades y sus agremiaciones a la elaboración y ejecución de planes de desarrollo integral y sostenible que conduzcan al mejoramiento de su calidad de vida.
- c. Desarrollar todo tipo de intervención social, educativa, económica, cultural y política al interior de ciertos grupos poblacionales como los jóvenes, los niños, las niñas y adolescentes, las madres comunitarias, los desplazados, las víctimas del conflicto, la tercera edad, los artistas, los recicladores y las mujeres, que eleven su nivel de vida, protagonismo social y su capacidad de autonomía e identidad.
- d. Prestar servicios de asesoría y educación a las instituciones públicas, privadas, organizaciones comunitarias y organismos gubernamentales o no, de acuerdo a la capacidad propia, los problemas planteados y los recursos para la prestación del servicio.
- e. Estimular el liderazgo de la población en general en la defensa y construcción de una sociedad y un Estado democrático garante de los derechos humanos
- f. Contribuir con la dignificación y la superación integral del profesional y la moralización de la gestión y la administración pública.
- g. Apoyar el desarrollo de acciones integrales y de las líneas de intervención de la normativa para atender a las víctimas del conflicto en Colombia
- h. Prestar servicios educativos, de formación para el trabajo y el desarrollo humano dirigidos a poblaciones víctimas, vulnerables, en riesgo y población en general.
- i. Implementar procesos sociales y de formación, capacitación en derechos, procesos de fortalecimiento de liderazgos y organizaciones, de formación ciudadana, humana,

generación de ingresos, salud pública, derechos sexuales y reproductivos, VIH/Sida, prevención del embarazo, asistencia técnica, apoyo a elecciones y procesos democráticos de sectores populares, sociales, comunitarios e institucionales

- j. Fomentar el empresarismo y el emprendimiento, a través de cooperativas de producción, de servicios y de trabajo, empresas comunitarias, emprendimientos para víctimas del conflicto, para jóvenes, mujeres y otras asociaciones que persigan similares objetivos y que coadyuven a elevar el nivel económico y social de los sectores sociales organizados en general, a través de procesos de auto y cogestión comunitaria e institucional.
- k. Publicar periódicos, revistas, investigaciones y similares que faciliten el cumplimiento de sus idearios. La Corporación impulsará la comunicación alternativa con miras a promover la participación de las comunidades en esta área.
- l. Crear e institucionalizar centros educativos y de capacitación para satisfacer las necesidades para el trabajo y el desarrollo humano de la comunidad en general.
- m. Establecer y celebrar convenios con instituciones y organizaciones oficiales y/o privadas, nacionales y/o extranjeras en el campo de la educación, la ciencia y la tecnología o en las áreas afines misionales para el desarrollo del objeto de la corporación.
- n. Crear y desarrollar planes de vivienda con el fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad.
- o. Adelantar programas en las áreas de planeación, legislación, educación, gestión y medidas de protección ambiental, así como de reforestación, estudios de impacto y efecto ambiental, uso de tecnologías limpias, administración de recursos naturales, asesoría técnica ambiental en saneamiento básico, política y legislación ambiental, recuperación y manejo de microcuencas, cuentas ambientales y gestión ambiental territorial, sectorial y urbana.
- p. Promover, diseñar, desarrollar e implementar sistemas y estrategias de información basadas en el uso de medios alternativos de comunicación, medios masivos y nuevas tecnologías.
- q. Planear, investigar, diseñar, formular, promover, gestionar, divulgar, y administrar programas, proyectos y campañas institucionales sobre temas: artísticos, culturales, sociales, ambientales, deportivos, recreativos, saludables, incluyendo aquellos de contenido sobre cultura ciudadana, comunicación, convivencia, política, pedagogía e inclusión social, identidad, derecho humanos, paz y democracia.
- r. Realizar encuestas, investigaciones, estudios de mercado, estudios sociales, económicos, culturales y ambientales, y todo lo relacionado con el manejo y administración de datos e información.
- s. Desarrollar, organizar, ejecutar y montar la logística para el desarrollo de eventos académicos, recreativos, artísticos, deportivos y culturales como conferencias, seminarios,



CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA

simposios, talleres, foros, encuentros, jornadas de capacitación, conciertos, funciones artísticas y cualquier tipo de espectáculo y proyecto.

- t. Diseñar y producir todo tipo de piezas comunicativas para todo tipo de medios masivos, medios alternativos de comunicación y medios electrónicos.
- u. Diseñar, implementar, capacitar, formar y dar soporte sobre el uso de nuevas tecnologías.

CAPITULO III

MIEMBROS DE LA CORPORACION

ARTICULO SEPTIMO: CLASES DE MIEMBROS.

La Corporación estará integrada por miembros activos, honorarios y correspondientes, siendo en todos los casos personas naturales y/o jurídicas.

1. Miembros Activos: Son los que han constituido la Corporación en carácter de fundadores y los que ingresen posteriormente, con el lleno de los requisitos, conforme a los presentes estatutos.

2. Miembros Honorarios: Son todos aquellos que la asamblea eleva a esta dignidad, teniendo en cuenta su interés, colaboración, solidaridad y servicios prestados a la institución en pro de su desarrollo y en cumplimiento de su objetivo social.

3. Miembros Correspondientes: Son aquellos que cumplen los requisitos para ser miembros activos, presentando su concurso en desarrollo del objetivo social de la Corporación, pero se encuentran radicados en el exterior o en lugares donde no existe sede de la Institución.

ARTICULO OCTAVO: CONDICIONES DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES.

Son condiciones para ser admitido como miembro activo o correspondiente de la Corporación:

1. Ser colombiano.
2. Identificarse con los idearios y los objetivos de la Corporación.
3. Ser mayor de edad.
4. Cancelar la cuota de admisión.
5. Cumplir uno cualquiera de los siguientes requisitos:
 - a. Tener título de educación superior o media profesional.
 - b. Ser estudiante universitario o de área tecnológica.
 - c. Ser trabajador del arte y la cultura.
 - d. Ser investigador o trabajador comunitario vinculado a una forma organizativa o trabajo reconocido.

PARAGRAFO: Los aspirantes a ser miembros de la Corporación deben ser postulados ante el Consejo Directivo por cualquiera de sus miembros, aceptados unánimemente por él previa lectura



de sus hojas de vida, momento a partir del cual se les considera socios activos con todos sus derechos y deberes.

ARTICULO NOVENO: CONDICIONES DE ADMISION PARA PERSONAS JURIDICAS.

Son condiciones para que una persona jurídica sea admitida como miembro activo o correspondiente de la Corporación:

1. Ser institución sin ánimo de lucro para lo cual deberá acreditar su calidad de tal, al igual que su representante legal.
2. Identificarse con los idearios y los objetivos de la Corporación para lo cual deberá presentar copia de sus propios estatutos.
3. Ser admitidos unánimemente por los miembros del Consejo Directivo.
4. Pagar la cuota de admisión.
5. Presentar copia de su último balance.

ARTICULO DECIMO: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO.

El carácter de miembro activo de la Corporación se pierde por:

1. Renuncia aceptada por el Consejo Directivo.
2. Muerte del asociado.
3. Exclusión.
4. No cancelación de la cuota anual ordinaria, dentro de los dos meses siguientes a su vencimiento.
5. Inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas.
6. Por disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

PARAGRAFO PRIMERO: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO CORRESPONDIENTE.

Los miembros correspondientes pierden su calidad de tales cuando por dos años consecutivos hayan dejado de cancelar la cuota anual o durante el mismo lapso no hayan prestado su concurso a la Corporación en desarrollo de su objetivo social.

PARAGRAFO SEGUNDO: EXCLUSION.

El Consejo Directivo de la Corporación excluirá a cualquier socio por los siguientes hechos:

1. Por introducir a la Corporación bienes de procedencia fraudulenta.

2. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Corporación y de sus asociados.
3. Falsedad o reticencia en los documentos que la Corporación requiera.
4. Cambiar la finalidad de los recursos obtenidos por la Corporación.
5. Por ultraje de palabra u obra contra los directivos o socios en general.
6. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, documentos, sellos o libros de la Corporación.
7. Por no participar de la capacitación que brinde la Corporación a sus miembros e impedir que los demás miembros puedan recibirla.
8. Por violación de las normas legales y estatutarias que rigen la Corporación.
9. Por no participar en el planeamiento, ejecución o desarrollo de los programas y proyectos de la Corporación, ante solicitud formulada por el Consejo Directivo, sin haber presentado excusa que lo justifique

ARTICULO DECIMO PRIMERO: HOJA DE VIDA DE LOS MIEMBROS.

La Corporación llevará una hoja de vida de cada uno de sus miembros activos y correspondientes y en ella deberá registrar los aportes económicos y de servicios que hayan sido presentados por el miembro de la Corporación. Registrará igualmente su asistencia a las Asambleas ordinarias y extraordinarias del mismo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA CORPORACION.

1. Elegir y ser elegido en las instancias directivas de la misma.
2. Ser nombrado o designado funcionario de la Corporación, con prioridad sobre otros aspirantes, de acuerdo a las funciones para las cuales se requiera dicho funcionario.
3. Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones y toma de decisiones de las Asambleas Generales, de tal modo que a cada miembro activo le corresponda un solo voto.
4. Gozar de los beneficios profesionales, intelectuales, sociales, culturales o políticos que brinde la Corporación para la superación de sus miembros.
5. Recibir de la Corporación y de sus miembros solidaridad moral y económica, frente a situaciones excepcionales personales.

ARTICULO DECIMO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA CORPORACION.

1. Cumplir fielmente con los presentes estatutos, con los mandamientos de la Asamblea y con los del Consejo Directivo.



CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA

2. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que sean convocadas o en su defecto presentar la correspondiente excusa razonada en forma oportuna.
3. Brindar de acuerdo a su disponibilidad, su concurso personal en el planeamiento, ejecución o desarrollo en los programas o proyectos de la Corporación, particularmente cuando tal concurso le sea requerido por la misma.
4. Cancelar a más tardar dentro de los dos meses siguientes a su vencimiento, el valor de la cuota ordinaria anual.
5. Prestar su solidaridad moral y económica cuando le sea requerida para la Corporación o para uno de sus miembros.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DERECHOS Y LIMITACIONES DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES.

Los miembros correspondientes, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales si ocasionalmente asistieren a ellas, pero no podrán ser elegidos directivos mientras mantengan su condición de tales, sin menoscabo de los otros derechos y obligaciones de los miembros activos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBERTAD DE RETIRO DE LOS MIEMBROS.

Los miembros podrán retirarse libremente de la Corporación, sin otra obligación que la de pagar las obligaciones económicas contraídas con ella y vigentes al momento del retiro.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACION

ARTICULO DECIMO SEXTO: GOBIERNO.

La Corporación tendrá los siguientes órganos de gobierno:

1. La Asamblea General de miembros que es la máxima autoridad.
2. El Consejo Directivo.
3. La Presidencia.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: INSTANCIA SUPREMA.

La Asamblea General de miembros es la máxima instancia de gobierno de la Corporación y está conformada por todos sus miembros activos y correspondientes con derecho a voz y voto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.

Con antelación no inferior a treinta (30) días, el Consejo Directivo dispondrá la citación a la Asamblea Ordinaria, mediante comunicación escrita dirigida a los miembros, a las direcciones registradas en sus respectivas hojas de vida, indicándose el asunto a tratar y el lugar, fecha y hora



C O R P O R A C I O N P A R A L A I N V E S T I G A C I O N Y E L D E S A R R O L L O D E L A D E M O C R A C I A

en que debe realizarse el evento. Dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de realización de la Asamblea, deberá reiterarse en igual forma la convocatoria.

Cumplido el anterior procedimiento, la Asamblea General ordinaria podrá sesionar válidamente con los miembros activos y correspondientes presentes en el lugar y hora señaladas y sus decisiones comprometen a la Corporación y a sus miembros. Para tal fin, el Revisor Fiscal elaborará una lista de todos los miembros hábiles, la cual será fijada en sitios visibles para el público en las oficinas de la Corporación.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una (1) vez cada año, dentro de los tres primeros meses, en el lugar, fecha y hora que señale el Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.

La asistencia de la mitad más uno de los miembros hábiles convocados a la Asamblea General Ordinaria, constituirá quórum para deliberar y para tomar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de miembros hábiles no inferior al cuarenta por ciento (40 %).

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez constituido el quórum de la Asamblea General Ordinaria, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO: Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, estas decisiones obligarán a todos los asociados aún a los ausentes al cumplimiento de lo acordado, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARAGRAFO TERCERO: Si no se integra el quorum deliberatorio, se citará a nueva reunión en los mismos términos que citó la primera.

ARTICULO VIGESIMO: CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS.

El Consejo Directivo, el Revisor Fiscal o un número no inferior al veinticinco por ciento (25 %) de los miembros que se encuentran habilitados, podrán citar a Asamblea General Extraordinaria. Para tal efecto, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la realización de la Asamblea, oficiarán a los miembros activos y correspondientes en los mismos términos que para las Asambleas Ordinarias, la convocatoria podrá hacerse también mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación dentro de los siete (7) días anteriores a la realización de la citada Asamblea. Cumplido este procedimiento, la Asamblea General Extraordinaria podrá sesionar válidamente con los miembros que asistan a ella.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Elegir al Consejo Directivo para un período de dos (2) años.

2. Aprobar y reformar sus propios estatutos, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes a las respectivas asambleas.
3. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas y balances que debe rendir el Consejo Directivo, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias.
4. Aprobar las políticas generales de trabajo, planes y programas de la Corporación en cumplimiento de su objetivo social.
5. Decretar por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes a la Asamblea, la disolución extraordinaria de la Corporación.
6. Establecer para fines determinados, aportes extraordinarios de los miembros activos.
7. Conocer de las responsabilidades en que pueden incurrir sus directivos por irregularidades en el manejo de la Corporación y adoptar los correctivos correspondientes, apelando a la destitución si fuere necesario.
8. Aprobar el proyecto de presupuesto para vigencia de un (1) año.
9. Autorizar, previo estudio presentado por el Consejo Directivo, la creación de sedes seccionales.
10. Nombrar el Revisor Fiscal, quien deberá ser contador público.
11. Refrendar la admisión de miembros.
12. Ejercer las demás funciones que según la ley correspondan a la Asamblea y no estén asignadas a otros organismos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CONSEJO DIRECTIVO.

La Corporación contará con un Consejo Directivo, elegido por la asamblea General para un período de dos (2) años, integrado por cinco miembros activos con los siguientes cargos específicos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Secretario Técnico. El Director General formará parte del Consejo Directivo sin derecho a voto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

1. Interpretar y proyectar las políticas de la Asamblea General en correspondencia con los idearios de la Corporación.
2. Promover la ejecución de los planes, programas y mandatos de la Asamblea, a través de las instancias administrativas de la institución.
3. Evaluar periódicamente el desarrollo de las actividades cumplidas por los órganos administrativos de la Corporación, pudiendo reorientar los programas, modificarlos, fusionarlos, fortalecerlos, extenderlos o cancelarlos según el caso.

4. Velar por el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y estatutarias en el desarrollo de su objetivo social.
5. Revisar y evaluar las actuaciones y funciones del personal administrativo y directivo, señalar derroteros, impartir o formular sugerencias.
6. Establecer la planta de personal, la cual deberá ser refrendada por la Asamblea anualmente.
7. Nombrar al Director General.
8. Aprobar el acuerdo mensual de gastos y hacer los ajustes presupuestales que exija la ejecución presupuestal respectiva.
9. Nombrar entre sus miembros a sus dignatarios.
10. Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles, muebles o enajenación de los mismos.
11. Expedir los reglamentos internos que requiera la Corporación.
12. Establecer políticas o pautas generales que permitan el sano manejo de los recursos administrativos y financieros.
13. Decidir sobre el establecimiento o auspicio de nuevos programas.
14. Decidir sobre apoyo, económico, solidario o logístico a personas o entidades que lo soliciten.
15. Adjudicar becas de estudio nacionales o internacionales.
16. Decidir sobre las comisiones nacionales o internacionales, designando a la persona(s) que de acuerdo a los intereses de la Corporación deba cumplirlas.
17. Aceptar, solicitar o aprobar auxilios nacionales o internacionales, donaciones o legados.
18. Elaborar y presentar anualmente su informe a la Asamblea General Ordinaria, que debe realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.
19. Decidir sobre la admisión o exclusión de socios, en éste último evento podrá apelarse la decisión ante la Asamblea General.
20. Convocar a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
21. Otorgar o conceder permisos o licencias a los funcionarios directivos.
22. Debatar los problemas de orden económico, cultural, político, social, ambiental, etc., que afecten o incidan en el desarrollo normal de la vida local, departamental o nacional y emitir pronunciamientos sobre ellos.
23. Designar las comisiones permanentes de trabajo.

24. Reemplazar provisionalmente a los miembros de su seno que llegaren a faltar.
25. Asignar los sueldos y las prestaciones de la planta de personal de la Corporación.
26. Sancionar a los asociados por infracciones cometidas, según la gravedad de estas, de la siguiente forma: amonestación escrita, suspensión temporal y expulsión.
27. Presentar los estudios correspondientes a la Asamblea General para la aprobación de nuevas sedes seccionales.
28. Las demás que le asigne la Asamblea General o los reglamentos internos.

PARAGRAFO: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, el Director General o el Revisor Fiscal.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PERIODO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo será elegido por un período de dos años, que se contarán a partir de la fecha de su elección.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los actos administrativos de carácter general del Consejo Directivo se llamarán ACUERDOS y los de carácter particular, RESOLUCIONES.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR AL CONSEJO DIRECTIVO.

La elección del Consejo Directivo se hará por el sistema de planchas, votación secreta, papeleta escrita y aplicándose el sistema de cuociente electoral. El Revisor Fiscal será designado directamente por la Asamblea General, pero no formará parte de la Corporación.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.

El Presidente del Consejo Directivo es el Representante Legal de la Corporación y tiene entre otras las siguientes obligaciones y/o funciones:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de miembros y del Consejo Directivo.

2. Vigilar el fiel cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos internos y los mandatos de la Asamblea.
3. Representar a la Corporación en los actos judiciales y antes las autoridades administrativas y privadas a excepción de aquellas que le corresponden al Director General por mandato de los presentes estatutos o por delegación que haya recibido expresamente del Presidente.
4. Ordenar, previa decisión o convocatoria del Consejo Directivo, la realización de las asambleas de miembros.
5. Rendir los informes generales de actividades a la Asamblea, y semestralmente al Consejo Directivo, para su respectiva evaluación.
6. Autorizar, conjuntamente con el Director General y el Tesorero la ejecución de los gastos conforme al presupuesto y al acuerdo mensual de los mismos.
7. Presidir las Asambleas, las sesiones del Consejo Directivo y todos los actos oficiales de la Corporación.
8. Suscribir contratos o enajenar bienes autónomamente sin límite de cuantía.
9. Elaborar y proponer al Consejo Directivo los reglamentos internos de la Corporación y de las comisiones especiales de trabajo que llegaren a crearse.
10. Emitir conceptos y hacer pronunciamientos en nombre de la Corporación sobre temas de interés departamental o nacional, conjuntamente con el Director General y el Secretario General.
11. Realizar todas las funciones compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otros cargos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE.

Son funciones del vicepresidente:

1. Ejercer las mismas funciones del Presidente en caso de ausencia temporal.
2. Ejercer la coordinación general de las comisiones o equipos de trabajo que establezca el Consejo Directivo en cumplimiento de sus funciones.
3. Las que le sean asignadas por el Consejo Directivo o por el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL SECRETARIO GENERAL.

Son funciones del Secretario General:

1. Diligenciar las actas de Asamblea General y Consejo Directivo y suscribirlas conjuntamente con el Presidente.

2. Contestar, previa consulta con el Presidente, la correspondencia que sea de competencia directa del Consejo Directivo.
3. Suscribir conjuntamente con el Presidente, los acuerdos y resoluciones que expida el Consejo Directivo.
4. Suscribir los pronunciamientos que a nombre de la Corporación se produzcan sobre temas de interés departamental o nacional, conjuntamente con el Presidente y el Director General.
5. Citar por orden del Presidente, el Revisor Fiscal o los afiliados, a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de miembros.
6. Desempeñar las funciones que le asigne el Consejo Directivo o el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO: DEL TESORERO.

Son funciones del tesorero:

1. Responder, conjuntamente con el Director General, por los dineros, valores y bienes que a cualquier título ingresen o posea la Corporación.
2. Solicitar por intermedio de la instancia organizativa que corresponda, el pago de las cuotas de los socios o ciertos documentos por pagar.
3. Suscribir conjuntamente con el Director General, toda orden de retiro de fondos y abstenerse de firmar ordenes de retiro sin que previamente no hayan sido suscritas por el Director General y no tengan adjunto el correspondiente soporte contable o justificación.
4. Responder porque los dineros de la Corporación se mantengan depositados en Bancos o Cuentas de Ahorro, dejando en caja el valor que determine el Consejo Directivo para gastos ordinarios.
5. Responder por la organización, control y eficaz desarrollo de la contabilidad de la Corporación, conjuntamente con la Dirección Administrativa de la misma.
6. Rendir conjuntamente con la Dirección Administrativa, los informes contables y financieros, tanto a la Asamblea como al Consejo Directivo.
7. Las que le sean asignadas por la Asamblea y/o el Consejo Directivo.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL SECRETARIO TECNICO

Son funciones del Secretario Técnico:

1. Evaluar el desempeño técnico de las diferentes áreas, programas y proyectos de la Corporación, sugerir nuevos abordajes teóricos y prácticos en cada área y proponer la adopción de las medidas correctivas en los casos que se estimen pertinentes.

2. Las demás que en forma temporal o definitiva les sean asignadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTOR GENERAL.

El Director General es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la Corporación y en correspondencia deberá ejecutar las políticas, los acuerdos y los mandatos de la Asamblea y el Consejo Directivo, debiendo responder por la acción administrativa de la institución y el cumplimiento y desarrollo de los programas por ella adelantados.

Por delegación y poder especial dado por Presidente de la Corporación, podrá ser el Representante Legal de la misma.

En consecuencia, deberá ejercer entre otras las siguientes funciones:

1. Ejecutar en coordinación con el Presidente y las Direcciones Administrativa y de Educación, Proyectos e Investigación, las políticas, fines y objetivos establecidos en los mandatos de la Asamblea, el Consejo Directivo y en los estatutos.
2. Nombrar y remover a los Directores Administrativo y de Educación, Proyectos e Investigación, así como a los empleados de la Corporación, respetando la planta de personal acordada por la Asamblea.
3. Ser el ordenador del gasto, adjuntando el respectivo soporte contable y suscribiendo con el Tesorero, los correspondientes retiros de fondos.
4. Representar a la Corporación ante organismos institucionales oficiales o privados, nacionales o internacionales.
5. Evaluar y controlar el funcionamiento interno de la Corporación presentando oportunamente los informes ante el Consejo Directivo.
6. Promover y establecer bases de intercambios culturales, sociales, científicos, tecnológicos, políticos, etc., con otras entidades nacionales o internacionales.
7. Presentar a consideración del Consejo Directivo y de la Asamblea, los reglamentos internos que deban operar y las adiciones o modificaciones que requieran.
8. Presentar al Consejo Directivo en coordinación con la Dirección Administrativa el presupuesto de rentas, gastos e inversiones que deba ser llevado a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
9. Ejecutar el presupuesto de acuerdo con las orientaciones impartidas por el Consejo Directivo y someter a aprobación del mismo los créditos y contra créditos que sean necesarios.

9. Las que le sean asignadas por el Consejo Directivo, por la Presidencia o los reglamentos internos.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA.

Será la encargada del manejo del personal y de toda la administración mecánica interna y funcionamiento de la Corporación. En consecuencia tendrá las siguientes funciones:

1. Ser responsable del manejo de personal que preste sus servicios a la Corporación.
2. Ser responsable directa del buen funcionamiento, organización y en general administración de la Corporación.
3. Responder en particular por la eficiencia interna de los servicios que presta o pueda prestar la Corporación tales como: mecanografía, fotocopiado, biblioteca, correspondencia, banco de datos, computador, etc.
4. Ser responsable del archivo, contabilidad y publicaciones.
5. Recepcionar los ingresos y disponer conjuntamente con el Director General los egresos.
6. Disponer, ordenar o ejecutar, conjuntamente con el Tesorero, el cobro de las cuotas anuales o extraordinarias de los miembros.
7. Disponer el cobro de las obligaciones que terceras personas hayan contraído con la Corporación.
8. Las que le sean asignadas por el Consejo Directivo, la Presidencia, el Director General o los reglamentos internos.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LA DIRECCION DE EDUCACION, PROYECTOS E INVESTIGACION.

Será la encargada de la coordinación de los equipos de trabajo de la Corporación y consecuentemente de los proyectos que adelanten los mismos, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar la actividad de todos los departamentos de trabajo con los cuales cuente o llegue a contar la Corporación.
2. Brindar a los proyectos y programas la asesoría pedagógica y metodológica que requieran.
3. Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas y proyectos, conforme a sus objetivos y metas.

4. Promover en coordinación con el Consejo Directivo y el Director General, programas que tiendan a la formación, capacitación o actualización de los miembros de la Corporación, su Consejo Directivo, al igual que los equipos de trabajo de la Institución.

5. Coordinar y controlar la ejecución de los programas de desarrollo comunitario, estableciendo relaciones armónicas de colaboración con las comunidades objeto de los mismos.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO DE LA CORPORACION

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: PATRIMONIO DE LA CORPORACION.

El patrimonio de la Corporación estará formado por:

1. Los aportes de los miembros fundadores.
2. Los aportes que posteriormente efectúen nuevos miembros que ingresen a la misma.
3. Por los dineros provenientes de aprovechamiento o prestación de servicios.
4. Por las rentas que produzcan su patrimonio.
5. Por los bienes que a cualquier título reciba.
6. Por donaciones o auxilios que reciba del sector privado o público y de entidades nacionales o internacionales.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: CUOTA ORDINARIA ANUAL.

Los miembros activos y correspondientes aportarán anualmente a la Corporación una suma mínima equivalente al diez por ciento (10 %) del salario mínimo legal mensual vigente para el respectivo año.

Esta cuota debe ser cancelada por el miembro a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a su vencimiento según el año fiscal.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: CUOTA DE ADMISION.

Será equivalente al cinco por ciento (5 %) del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la admisión del nuevo miembro.

La cuota de admisión deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido oficialmente su aceptación como miembro de la Corporación.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:

La Corporación podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por imposibilidad para cumplir sus objetivos.
- b. Por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos de la Corporación.
- c. Por sentencia judicial.
- d. Por las demás causales de ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO:

En la liquidación y disolución de la Corporación se observarán las siguientes reglas:

- a. A menos que la Asamblea General designe un liquidador especial, actuará como tal el Revisor Fiscal de la Corporación.
- b. El liquidador destinará los fondos en primer lugar a cancelar las deudas de la Corporación, dando prelación a los salarios y prestaciones sociales de los empleados y a los gastos de liquidación.
- c. El remanente pasará a la entidad o institución de utilidad común que no persiga fines de lucro y que teniendo similar o igual objeto al de la Corporación, determine la Asamblea General.

CAPITULO IX

REFORMA ESTATUTARIA

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:

Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General de asociados, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos.

Nota: Estos estatutos fueron revisados, reformados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 17 de Noviembre de 2017, según consta en la cámara de comercio de Bucaramanga.



JOSE ALFREDO ECHEVERRIA
Presidente de la Asamblea



SANDRA INÉS REYES NIÑO
Secretaria de la Asamblea